

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “SAN MARCOS”, DE 115 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALMOJADO, CASARRUBIOS DEL MONTE, EL VISO DE SAN JUAN, CARRANQUE, UGENA E ILLESCAS, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/423/23 (PFot-633)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 29 de septiembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 2 de octubre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Progresión Dinámica, S.L. (en adelante, PROGRESIÓN DINÁMICA) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “San Marcos” (en adelante, PSF SAN MARCOS), de 115 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valmojado, Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan, Carranque, Ugena e Illescas, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. EL 10 DE OCTUBRE DE 2023 SE HA RECIBIDO EN EL REGISTRO DE LA CNMC RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “SAN MARCOS”, EN LA QUE SE INDICA QUE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN NO PODRÁ SER OTORGADA SIN EL INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CAPACIDADES LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE HA DE EMITIR LA CNMC. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Progresión Dinámica, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que PROGRESIÓN DINÁMICA se encuentra participada en un 100% por Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito (en adelante, CAJA RURAL DE ZAMORA).

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada¹.

¹ PROGRESIÓN DINÁMICA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 10 de noviembre de 2006 por su socio único,

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de PROGRESIÓN DINÁMICA en base al cumplimiento de la primera condición del artículo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta su experiencia en el sector de las energías renovables.

Según se informa en la documentación adjuntada, PROGRESIÓN DINÁMICA cuenta con más de 14 MW de instalaciones fotovoltaicas en explotación por toda la geografía nacional, concretamente en Zamora, Valladolid, Ávila, Badajoz,

CAJA RURAL DE ZAMORA, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social referido inicialmente, entre otros, a operaciones inmobiliarias y de gestión de créditos. Su capital social se fijó en 150.000 euros, dividido y representado por 15.000 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Mediante escritura de fecha 26 de enero de 2010 se amplía su objeto social que incluye *«Suscripción y adquisición de acciones o participaciones de sociedades dedicadas al desarrollo de nuevas energías renovables; Producción, explotación y desarrollo, bien como promotores o partícipes, de nuevas energías renovables»*. Tras varias ampliaciones de capital, en la actualidad su capital social asciende a 1.500.000 euros, según consta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de Zamora.

CAJA RURAL DE ZAMORA fue constituida bajo la denominación de 'Caja Rural de Zamora, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada', al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su desarrollo de 11 de noviembre de 1943. Dio comienzo a sus actividades el día 1 de enero de 1965. Se rige por los Estatutos adaptados a la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y a su Reglamento (Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito), aprobados por la Asamblea General el día 23 de junio de 1993, calificados favorablemente por la Autoridad administrativa correspondiente, elevados a públicos en escritura autorizada en Zamora el día 17 de febrero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil adoptando su denominación actual. Sus estatutos se adaptaron a la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, aprobados por la Asamblea General el 29 de abril de 2002, con calificación administrativa favorable y elevados a público en escritura otorgada en Zamora el día 13 de febrero de 2003. Se ha inscrito en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 340 y en el del Banco de España con el número 3085.

Alicante y León. Los explota mediante arrendamiento industrial de los activos fotovoltaicos que forman parte del patrimonio de Caja Rural de Zamora.

Además, PROGRESIÓN DINÁMICA es titular del 100 % de la empresa Técnicas y Mantenimientos Renovables, S.L., sociedad que lleva el mantenimiento industrial de 20 MW (incluidos los 14 MW de la matriz Progresión Dinámica, S.L.) y el desarrollo EPC² de instalaciones de autoconsumo (en torno a 2 MW contratados y desarrollados llave en mano en diferentes ubicaciones desde el año 2019).

Por otra parte, en el escrito adjuntado para justificar las capacidades legal, técnica y económico-financiera del solicitante, se indica que tiene un contrato de desarrollo de proyecto, que no ha sido adjuntado, con **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL]

En definitiva, la capacidad técnica de PROGRESIÓN DINÁMICA queda suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la primera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 y, si se verificase la existencia del contrato de desarrollo de proyecto, también se cumpliría la tercera condición.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, PROGRESIÓN DINÁMICA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PROGRESIÓN DINÁMICA, CAJA RURAL DE ZAMORA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

² *Engineering, Procurement and Construction*: Contrato que incluye el diseño, los suministros necesarios y la construcción.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, PROGRESIÓN DINÁMICA, ni de su socio único, CAJA RURAL DE ZAMORA, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Autorización Administrativa Previa otorgada a Progresión Dinámica, S.L. para la instalación solar fotovoltaica “San Marcos”, de 115 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valmojado, Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan, Carranque, Ugena e Illescas, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, además de la información obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).